

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diez de mayo de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00148

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentado por la apoderada judicial del demandado FABIO ENRIQUE ROZO BERNAL, por el término de cinco (5) días, a fin de que si lo estima procedente se pronuncie sobre la mismos y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Una vez venza el término del traslado de la objeción al juramento estimatorio, se ordena que por secretaria se dé traslado a la parte actora, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado FABIO ENRIQUE ROZO BERNAL, pues si bien se observa que se remitió traslado de la contestación de la demanda, en la forma dispuesta en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, la misma se hizo a un correo electrónico diferente al anunciado por el vocero judicial de los demandantes en el libelo de la demanda, pues obsérvese que éste indicó el siguiente correo electrónico: “

El suscrito recibe notificación en la secretaria de su despacho o en la calle 18 No. 6-56 oficina 1008 edificio Caribe Centro de Bogotá, y en el correo electrónico sedeivac_1961@hotmail.com.

Y el traslado de la contestación de la demanda según se observa en el archivo 25 del expediente, se remitió al correo sedeovac_1961@hotmail.com, falencia que puede generar futuras nulidades, si se omite dar en debida forma el traslado de las excepciones de mérito propuestas al demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f8a20182e29934523740d88016dfb1118b3d1c88580c83eec3e3220497c3424

Documento generado en 10/05/2021 08:38:00 AM

63001310300120200014800

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>